SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:
"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE CLEMENTE PALACIOS SEDE LA BOYERA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ"

TIBASOSA – BOYACÁ
JUNIO DE 2026

Por medio del presente escrito el suscrito Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad del Municipio de TIBASOSA, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, deja constancia del Presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad, oportunidad y justifica la celebración de un contrato a través de proceso de selección de selección abreviada de menor cuantía.

1. INFORMACIÓN GENERAL.	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE TIBASOSA
FECHA:	ABRIL 2026
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y MOVILIDAD
REGISTRO BP Y P N°:	202500000022421 Nombre: "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA".
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	JAIME ANDRÉS ZEA GUTIÉRREZ
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE CLEMENTE PALACIOS SEDE LA BOYERA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ"
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($172.999.966,00) M/CTE
PLAZO EJECUCIÓN	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CIENTO VEINTE (120) DÍAS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CÓDIGO(S) UNSPSC	72101501: SERVICIOS DE TODERO 72101500 SERVICIO DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN 72103300: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA 72154013: SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CERCAS 72121406: SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESCUELAS 86121504: ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA 72101510; MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DEL SISTEMA DE PLOMERÍA 72151300: SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA 72151900: SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA 72152710: SERVICIO DE CIMENTACIÓN Y NIVELACIÓN PARA CONSTRUCCIONES

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1)

Conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Que el Artículo 311 de nuestro ordenamiento constitucional, establece, que "(...) al municipio como entidad fundamental de (...) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, (...) y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio de Tibasosa, como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimientos de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés general y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

Que según la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el literal e) del artículo 3 de la norma anteriormente citada, establece en cuanto a la eficiencia, que los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales y la misma norma en los numerales 3 y 7 del artículo 6 establece que corresponde al Municipio promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal y procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional..

Que el artículo 8 de la ley 715 de 2001 establece las competencias de los municipios no certificados en educación asignando las siguientes funciones: 8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad. (...) 8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Las instituciones educativas representan espacios fundamentales en la formación integral de la niñez y adolescencia, ya que no solo complementan el trabajo que se realiza desde el entorno familiar, sino que también actúan como escenarios donde se promueve el desarrollo académico, social, emocional y ético de los estudiantes. Dado que los niños, niñas y jóvenes pasan una parte significativa de su tiempo en estos establecimientos, por ello la administración municipal se considera prioritario garantizar condiciones adecuadas en su infraestructura, de modo que contribuyan de manera positiva a su bienestar y formación.

En seguimiento a los compromisos institucionales, la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad, en articulación con otras dependencias municipales, ha venido adelantando la

búsqueda de programas y planes que permitan implementar acciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones físicas de las sedes educativas del municipio. En ese marco, se llevaron a cabo visitas técnicas a diversas instituciones educativas de Tibasosa, durante las cuales se pudo constatar que varias de ellas presentan deterioros en su infraestructura, lo que evidencia la necesidad de realizar intervenciones y mantenimientos en diferentes áreas para garantizar espacios seguros y adecuados para la comunidad estudiantil.

Las necesidades identificadas en campo se relacionan de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE CLEMENTE PALACIOS – SEDE LA BOYERA DE TIBASOSA.

La Institución Jorge Clemente Palacios – sede La Boyera, está localizada en el municipio de Tibasosa con una latitud de 5.764595° y una longitud de -72.997904° la cual colinda con áreas de uso residencial y vías de acceso local. Debido a esta ubicación, resulta fundamental contar con la construcción de un cerramiento perimetral, que permita garantizar la seguridad de la comunidad educativa, controlar adecuadamente los accesos y establecer una delimitación clara del área institucional.



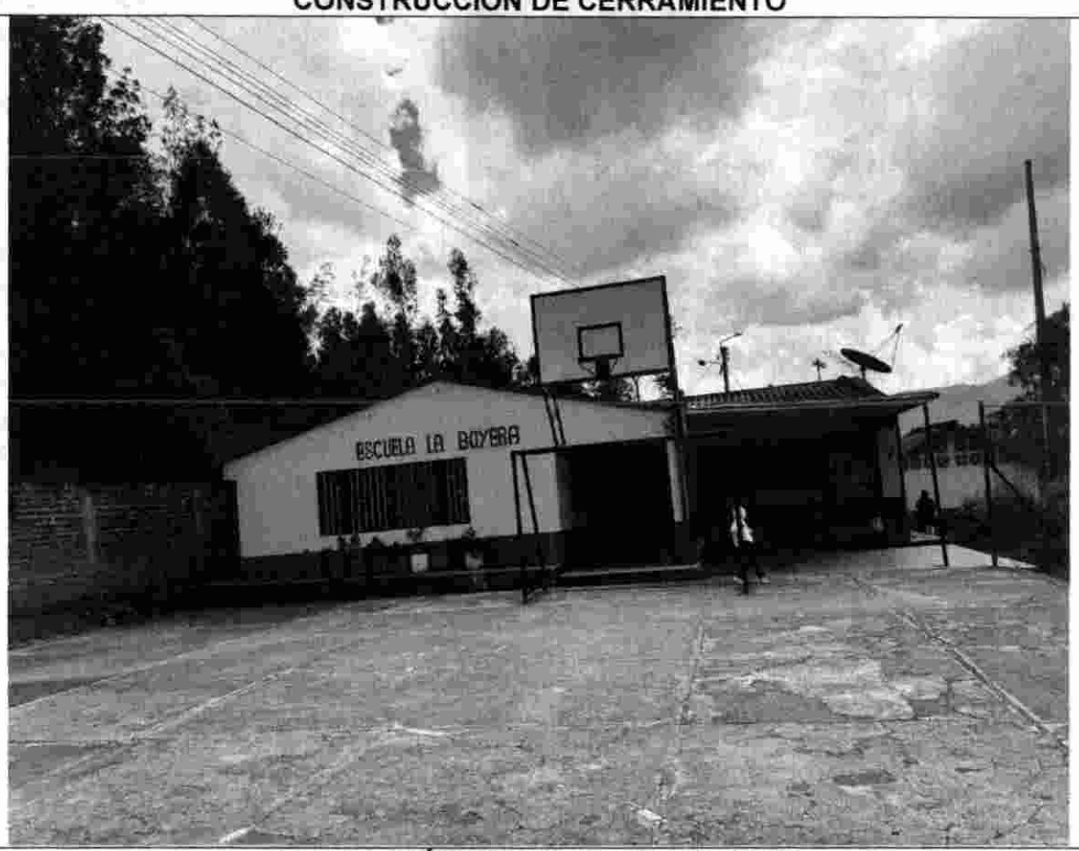
La Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad, en articulación con las demás dependencias de la Administración Municipal, adelanta el proceso de identificación, diagnóstico y formulación de planes y programas orientados al mejoramiento integral de la infraestructura educativa del municipio de Tibasosa. En desarrollo de estas actividades, se realizaron visitas técnicas a las diferentes sedes educativas con el fin de evaluar el estado actual de sus edificaciones y determinar las necesidades prioritarias de intervención.

Como resultado de dichas inspecciones, se evidenció que la Institución Educativa Jorge Clemente Palacios – sede La Boyera no cuenta con un cerramiento perimetral que garantice la adecuada delimitación y protección del predio escolar, lo cual ha generado situaciones de vulnerabilidad como ingresos no autorizados, robos y afectaciones a la infraestructura. En atención a lo anterior, se proyecta la construcción de un cerramiento perimetral conforme a

los lineamientos técnicos establecidos en la NTC 4595 – Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, la cual define criterios relacionados con seguridad, control de accesos, delimitación del predio, visibilidad, estabilidad, resistencia y condiciones constructivas acordes con el uso educativo. Dicha intervención tiene como finalidad fortalecer la seguridad de la comunidad educativa, garantizar la protección de los bienes públicos y asegurar condiciones adecuadas de durabilidad y mantenimiento.

De acuerdo con el diagnóstico realizado, se identificaron las siguientes necesidades de intervención en la institución:

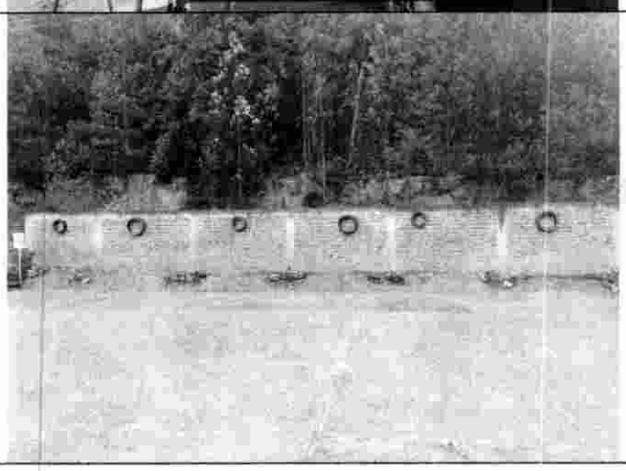
CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO



DEMOLICIÓN DE TANQUE EXISTENTE



La demolición del tanque existente se plantea debido a sus condiciones actuales de deterioro, evidenciadas en fisuras, desprendimiento de recubrimientos y presencia de humedad, lo que afecta su funcionalidad y condiciones sanitarias; adicionalmente, y atendiendo la solicitud de la docente encargada, se requiere la construcción de un tanque de menor capacidad que facilite su operación, especialmente las labores de limpieza y mantenimiento, las cuales no se pueden realizar adecuadamente en el tanque actual por sus dimensiones y configuración.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CANAL	
	Se contempla el mantenimiento y limpieza del canal en concreto, el cual presenta acumulación de sedimentos, material vegetal y obstrucciones visibles, por lo que se intervendrá mediante la remoción de estos elementos, lavado general y verificación de su estado, con el fin de restablecer su correcta capacidad de drenaje y funcionamiento dentro del área intervenida.
	Se propone la construcción de gradas y una cubierta en las instalaciones educativas con el propósito de mejorar las condiciones de bienestar, seguridad y *confort* de la comunidad *estudiantil* durante el desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales y recreativas.

Con lo anterior el municipio de Tibasosa encabezado por la secretaria de infraestructura requiere contratar el mantenimiento de algunas áreas de la institución educativa Jorge Clemente Palacios sede la Boyera, con esta intervención según el SIMAT se proyecta beneficiar en especial a los niños, niñas y adolescentes de los grados de escolaridad atendidos, lo que permite dimensionar el impacto positivo que tendrá la ejecución de las obras en la comunidad educativa.

I.E.J.C.P SEDE LA BOYERA	
SEDE	NÚMERO DE ESTUDIANTES
PRIMARIA	16

DISEÑO CERRAMIENTO SEDE LA BOYERA

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene contemplado el siguiente modelo de cerramiento mediante muros de mampostería confinada, apoyados en cimentaciones continuas y rigidizados con elementos de concreto reforzado, lo cual permitirá mejorar el comportamiento ante cargas laterales y garantizar la estabilidad, seguridad y preservar en buen estado las instalaciones de la institución, para ello se tiene contemplado el siguiente diseño estructural, para la fachada principal y para la fachada interior y laterales como se muestra en el *"Anexo 1 Planos_Escuela_La_Boyera_Detalles_Estructurales" y "Anexo 2 Planos_Escuela_La_Boyera-Arquitectonico"*

Adicionalmente, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos destinados al Mantenimiento de las diferentes Instituciones Educativas, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Basados en lo anterior y luego de evaluar las ventajas de la ejecución del objeto, la cuantía y las características técnicas del objeto, con base en el artículo 2 Numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007, el contrato de obra pública que se pretende ejecutar con el mantenimiento de las diferentes sedes educativas, se requiere adelantar bajo el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

3.1.1. OBJETO: **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE CLEMENTE PALACIOS SEDE LA BOYERA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ"**

3.1.2. PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($172.999.966,00) M/CTE

3.1.3. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Se verifica que los códigos asignados para este contrato, su relación y la oportunidad de su contratación deben ajustarse a los inicialmente previstos en el plan anual de adquisiciones del Municipio, publicado en el SECOP II.

Por esto los códigos a ajustar son:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72101501	Servicios de todero
72101500	Servicio De Apoyo A La Construcción
72103300	Servicios De Mantenimiento Y Reparación De Infraestructura
72154013	Servicio de construcción de cercas
72121406	Servicio de construcción de cercas
86121504	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria
72101510	Mantenimiento o reparación del sistema de Plomería
72151300	Servicios De Pintura E Instalación De Papel De Colgadura
72151900	Servicios De Albañilería Y Mampostería
72152710	Servicio De Cimentación Y Nivelación Para Construcciones

3.1.4. AUTORIZACIONES PERMISOS, LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES: Como el objeto del contrato se refiere a **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE CLEMENTE PALACIOS SEDE LA BOYERA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ"** En el municipio de Tibasosa, para ejecutar esta actividad es necesario contar con una licencia de construcción en la modalidad de cerramiento para intervención locativa, la cual es expedida por la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional; este trámite ya fue solicitado por la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad, y se deberá contar con su aprobación antes de la adjudicación del contrato y la suscripción del acta de inicio de obra.

3.1.5. PROYECTOS DE INVERSIÓN A EJECUTAR CON EL PROCESO DE SELECCIÓN: Que mediante, la secretaria de Planeación y Desempeño Institucional certifica que el proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA", identificado con el Código BPIN 2025-0000-0022-421 está vinculado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de la entidad con una cuantía a ejecutar de ($1.648.160.675,00); además para este proceso se expide certificación de vinculación al plan de desarrollo de la misma fecha donde indica que este proyecto se encuentra vinculado de la siguiente manera: Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Tibasosa Un Terruño Incluyente y Sostenible"

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL – PDM	
LÍNEA ESTRATÉGICA	L.E. 3. VOCES Y MANOS CON IDENTIDAD Y GESTIÓN COMUNITARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL CON CALIDAD HUMANA
SECTOR	22. EDUCACIÓN
PROGRAMA	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
PRODUCTO	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA
INDICADORES DE PRODUCTO	NÚMERO DE SEDES EDUCATIVAS
META(S)	11

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES.

3.2.1 Especificaciones Técnicas

3.2.1.1. Fijación y detalle del presupuesto oficial

Se precisa que la información correspondiente a los numerales 3.2.1. Especificaciones Técnicas y 3.2.1.1. Fijación y Detalle del Presupuesto Oficial se encuentra anexado en el "*Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial*", el cual forma parte integral de los documentos contractuales

3.2.2. Tipo de Contrato: El tipo de contrato a celebrar es un Contrato de Obra Pública.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y la cuantía del mismo, la modalidad de selección que se debe adelantar corresponde a la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, definida en el numeral 2, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 de 2015 cuyas reglas de procedimiento se encuentran detalladas en el artículo 30, de la Ley 80 de 1993 de forma especial y en general le serán aplicables las demás disposiciones de la Ley 80 de 1993 que regulen dicha modalidad de selección.

3.2.3. Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del contrato será de ciento veinte (120) días calendario contados desde la firma del acta de inicio.

El plazo del contrato podrá adicionarse, en caso de fuerza mayor o ejecución de hechos imprevistos antes de su vencimiento, así como por razones técnicas debidamente argumentadas, mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Tibasosa.

3.2.4. Lugar de ejecución y/o entrega: El objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en la Institución Educativa Jorge Clemente Palacios sede la Boyera, esta sede será intervenida conforme a los lineamientos técnicos, especificaciones y cronograma establecidos en el presente contrato y sus respectivos anexos.

3.2.5. Valor estimado del contrato: El Municipio cuenta con un presupuesto hasta de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($172.999.966,00) M/CTE, incluido AIU y para lo cual se ha expedido el Certificado de disponibilidad No. 202600101 de fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026) expedido en la secretaria de Hacienda Municipal.

3.2.6. Disponibilidad Presupuestal:
El Municipio para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con las siguientes Disponibilidad presupuestal: DIS-202600101, del 05 de enero de 2026, por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES PESOS ($173.000.000,00) M/CTE.** Con la siguiente descripción:

CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2026001 01	2320101001020 7-01-124103-01-2201052-0-2025000000224 21	**1.2.4.1. 03**	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA	$ 146.663.379,00
	2320101001020 7-02-124304-01-2201052-0-2025000000224 21	**1.2.43.0 4**	SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4,5Y6		$26.336.621.00
					$ 173.000.000,00

3.2.7. Forma de Pago: Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($172.999.966,00) M/CTE, Que se cancelaran así: El Municipio cancelará al contratista mediante un único pago, una vez que se haya verificado, en coordinación con el supervisor del contrato, entrega de la obra para la construcción del cerramiento perimetral de la escuela la Boyera. Todo pago se realizará a través del supervisor del contrato previa verificación de avance de obra, se realizará por medio de factura y/o cuenta de cobro debidamente otorgada y constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC.

Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, el informe de ejecución del contrato hasta la fecha en la que solicita el pago y el informe de seguimiento del supervisor del contrato con el acta de cumplimiento y recibo donde reconozca la ejecución y pago que le corresponde a la misma.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se

presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

3.2.8. Obligaciones del Contratista:

3.2.8.1. El contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones desde el punto de vista técnico y de alcance del objeto:

Las obligaciones del contratista para el cabal cumplimiento con el objeto contractual lo podemos verificar en el documento *"Anexo 5 – Minuta Del Contrato En La Clausula 9. Obligaciones Generales Del Contratista"*

El PROPONENTE favorecido deberá suministrar y mantener al frente de la obra de manera permanente el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes al equipo serán considerados en el análisis de precios unitarios de la propuesta.

3.3. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDA AL CONTRATISTA Y REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA.

EL Municipio advierte a los proponentes que en el evento que sean presentados documentos habilitantes una vez cerrado el proceso, estos no serán tenidos en cuenta, solo serán verificados aquellos que se hayan solicitado subsanar y se alleguen dentro del término previsto en el cronograma del proceso como válido para subsanar, de considerarlo necesario ampliará los términos del presente proceso a fin de que prevalezca el principio de igualdad, publicidad y transparencia, de tal manera que dará traslado de los informes de habilitación que se realice sobre estos últimos documentos a todos los demás proponentes a efectos de que puedan conocer los resultados y ejercer el derecho de réplica si lo estiman pertinente, previo a la adjudicación.

Para los efectos del presente proceso, se entiende como fecha previa a la adjudicación el día anterior a la adjudicación según cronograma señalado en el numeral 1.6.

3.3.1. REQUISITOS JURÍDICOS Y FORMA DE ACREDITARLOS:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente presentará el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta+, el cual debe estar firmado por la persona natural o por el representante legal del Proponente individual o Plural, o por el apoderado.

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente – persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019..... *"Este anexo podrá verificarse en el documento 'Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía', en el capítulo II elaboración y presentación de la oferta."*

3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

Si el proponente ha actualizado su RUP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 y siguientes del decreto 1082 de 2015: Para efectos del presente estudio la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado con objeto relacionado, identificados con el clasificador de bienes y servicios y su valor expresado en SMLMV.

En este sentido y considerando los trabajos a ejecutar según cuadro anexo de descripción de ítem y cantidades; el interesado deberá reportar capacidad de experiencia mínima acreditada en el último RUP, así:

Ver anexo "*Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía', en el ítem 3.5.1. Características De Los Contratos Presentados Para Acreditar La Experiencia Exigida.*"

Para efectos de verificar este criterio se tendrá en cuenta la información registrada en las certificaciones y/o actas de liquidación, de cada oferente partiendo del principio de la buena fe consagrado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 83 y en la Ley 80 de 1993, lo anterior sin perjuicio de la verificación de la información reportada que el Municipio de Tibasosa realice sosteniendo comunicación con las entidades contratantes donde se obtuvo la experiencia; la cual será de la siguiente manera:

En el caso de estructura plural los integrantes del proponente podrán aportar acumulada la experiencia solicitada o acreditarla a través de uno de sus integrantes en nombre de todos.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales.

En caso de que alguna información referente esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

3.3.2.3. Acreditación de la Experiencia.

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda..... *la información anteriormente se podrá visualizar en el anexo "Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía', en el ítem 3.5.5 Documentos Válidos Para La Acreditación De La Experiencia Requerida."*

3.3.3. COMPONENTE – CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN RESIDUAL

El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual..... *dicha información nombrada anteriormente se podrá visualizar en el anexo "Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía', en el ítem 3.10 Capacidad Residual."*

La Entidad Estatal calculará la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad residual del proponente} = CO \times \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El proponente debe acreditar una Capacidad Residual superior o igual a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación.

Por consiguiente, la Capacidad Residual del proponente es suficiente si:

Capacidad residual del proponente ≥ *Capacidad residual del proceso de contratación*

La Entidad Estatal calculará la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores de: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), y los saldos de los contratos en ejecución.

3.3.4. Componente financiero:

Con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del participante se efectuará la verificación de los índices financieros con base en la información contenida en el RUP., en observancia a la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, la certificación de los requisitos habilitantes se tomará de la información suministrada a la Cámara de Comercio por el interesado y relacionada en el RUP.

La verificación se efectuará teniendo como base los siguientes indicadores y su resultado determinará la aceptación o rechazo de la propuesta (HABILITA / NO HABILITA), es decir para el proceso de Concurso de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes índices financieros

El interesado debe haber actualizado su RUP de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015; las personas jurídicas nacionales y extranjeras y los consorcios o uniones temporales y ofertas conjuntas, deberán presentar según su RUP la capacidad financiera, estará determinada por los siguientes índices, conformados a partir de información obtenida de los estados financieros de la compañía proponente con corte al 31 de Diciembre de 2025, si ya renovó el RUP según la última actualización del RUP Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la

Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Este anexo puede consultarse en el documento "Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía", específicamente en el numeral 3.6 Capacidad Financiera."

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la aplicación de la siguiente formula:

$$X = \frac{(\sum \text{Componente 1 del indicador, X porcentaje de participación}) \text{ Indicador}}{(\sum \text{Componente 2 del indicador, X porcentaje de participación})}$$

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.

Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

3.3.5. Componente – Capacidad de Organización:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, conformada a partir de información obtenida de los estados financieros del proponente con corte al 31 de diciembre de 2024, las personas jurídicas nacionales y extranjeras y los consorcios o uniones temporales y ofertas conjuntas deberán acreditar de manera individual este requisito, lo cual se verificará en el RUP, de cada oferente.

"Este anexo podrá verificarse en el documento *"Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía, en el ítem 3.8: Capacidad Organizacional."*

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.

Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

3.3.6. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

El proveedor que acredite calidad de emprendimientos y empresas de mujeres a través del RUP debidamente actualizado, deberá acreditar su capacidad financiera, conforme a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 y la cual para el presente proceso estará determinada por los índices previstos en la Matriz 2 de pliego tipo respectivo.

3.3.7. Criterios Diferenciales Para Mipymes en el Sistema de Compras Públicas.

El proveedor a través del RUP debidamente actualizado, deberá acreditar su capacidad financiera, conforme a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de diciembre 2025 de conformidad con los índices previstos en la Matriz 2 de pliego tipo respectivo.

4. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO EXIGIDOS A LOS OFERENTES:

4.1 Equipo mínimo de trabajo.

Los requisitos técnicos exigidos a los oferentes respecto del equipo mínimo de trabajo se encuentran establecidos en el *"Anexo 1 – Anexo Técnico, en el numeral 8: Información sobre el personal profesional."*

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Dicha Información La Vera Reflejada En El Anexo *"Documento Base O Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía" En El "Capítulo Iv Criterios De Evaluación, Asignación De Puntaje Y Criterios De Desempate"*

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo

Oferta económica	49,75
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

ETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.* Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de *finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.* [Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún Proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al Proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*

[Al momento de definir o modificar el cronograma del proceso la Entidad deberá verificar que el segundo día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de

evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los Procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o segmento, se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior en orden ascendente de acuerdo con la numeración definida para los rangos, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método]

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento que solo exista una oferta habilitada, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las otras propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

FACTOR DE CALIDAD

Para la asignación de puntaje para este criterio, la entidad solicitará lo establecido en el documento base " (i) implementación del programa de gerencia de proyectos"

Para lo cual el futuro proponente debe tener en cuenta lo dispuesto en el anexo "Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía", específicamente en el numeral 4.2.

C) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los Contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.
En los Contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.
En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.
[Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos y en las reglas definidas en la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector social]:

Con lo cual la entidad determina aplicar la siguiente opción para otorgar puntaje por apoyo a la industria nacional basado en la opción 2 del numeral 4.3.1 del Documento base así:

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, por lo tanto se aplicará la siguiente opción:

[**Opción 2.** Si luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes descritos en la Matriz 4 - Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector social , la Entidad demuestra que los bienes relevantes no están registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. Para estos casos deberán incluirse los siguientes párrafos en el Pliego de Condiciones.]
De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha [09/06/2026], se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra

no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.
En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.
Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.
A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.
El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS
La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por

incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

[En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica]

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el Proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al Proponente el puntaje por este criterio.

5.1. CONDICIONES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en el Municipio de Tibasosa tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4.6 (CRITERIOS DE DESEMPATE) previsto en el Documento base o Documento tipo CEE-EICP-GI-02 para el presente proceso.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo a lo anterior y según el presupuesto disponible, el valor estimado del futuro contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($172.999.966,00) M/CTE

Los costos inherentes que aplican al objeto del contrato son los siguientes:

- ✓ ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%
- ✓ ESTAMPILLA PROCULTURA 1%
- ✓ CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1,5%
- ✓ ESTAMPILLA PRO JUSTICIA 2%
- ✓ FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA 5%
- ✓ RETENCIÓN EN LA FUENTE
- ✓ RETE ICA SE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO DE RENTAS LA CUAL SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO Y EL TIPO DE SERVICIO O SUMINISTRO OSCILARÁ ENTRE EL 5 X 1000 HASTA EL 10 X 1000
- ✓ PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:
- ✓ 12.5 % SISTEMA DE SALUD
- ✓ 16% SISTEMA DE PENSIONES
- ✓ RIESGOS PROFESIONALES SEGÚN RANGO DE RIESGO.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por las características del objeto a contratar se trata de un contrato de OBRA y por la determinación del valor de este, procede la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. Por tratarse de un contrato cuyo valor aproximado supera la mínima cuantía, para concluir el objeto a contratar descrito en el presente estudio se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía consagrada en el numeral 2 del artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007 y **2.2.1.2.1.2.20.** del Decreto 1082 de 2015, con la aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Al contrato que resulte del presente estudio, igualmente le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; además, en lo regulado particularmente, en las normas civiles y comerciales.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, se efectuó análisis del sector en documento anexo separado de este estudio previo. VER ANEXO.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en los Artículos 4° y 7° de la ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el manual para la identificación y cobertura del riesgo de los procesos de contratación (Versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.

De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos así: "*Ver Cuadro Anexo Matriz 3 – Riesgos*"

10. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos, la forma de pago planteada, el contratista deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [dos (02)] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[Municipio de Tibasosa] identificada con NIT [891.855.361-6]</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>[10% del valor del contrato]</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>[N/A]</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición			
	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del Contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad	N/A
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	[5% del valor del contrato]
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	[cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.]	[10% del valor del contrato]
	[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015 o aquellas garantías que considere la Entidad que son necesarios para amparar riesgos imprevisibles, en todo caso en importante que la Entidad en su estudio previo justifique la necesidad de solicitar amparos o garantías adicionales a las establecidas en el documento base o Pliego tipo]		
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar.

[En los casos que el plazo del Contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del Contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.]

10.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, Procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de [la Entidad debe definir el término de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.
Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.
[En los casos que el plazo del Contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del Contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.]

10.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	[Municipio de Tibasosa] identificada con NIT [891.855.361-6] y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	[200 SMMLV]
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y [Municipio de Tibasosa] identificada con NIT [891.855.361-6]
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno. [Ejem: Amparo: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Plazo: xxxx Valor del amparo: Xxxxx]
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual En consecuencia, El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final, podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el Decreto 1082 de 2015.

11. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

- Si la entidad estatal no hace parte de las entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

- Si la entidad estatal no hace parte de las entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios a partir de $ 1.014.613.829 Servicios de construcción a partir de $ 25.365.345.714	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35,37, 55, 61
	Perú		
Chile		Bienes y servicios a partir de $ 1.014.613.829 Servicios de construcción a partir de $ 25.365.345.714	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		Bienes y servicios a partir de $ 1.908.465.480 Servicios de construcción a partir de $ 26.856.478.080	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35,37, 57, 58.
Estados AELC		Bienes y servicios a partir de $ 1.014'613.829 Servicios de construcción a partir de $ 25.365'345.714	1, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	Bienes y servicios a partir del límite inferior de la menor cuantía $ 36.400.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59

	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		Bienes y servicios a partir de $ 1.014'613.829 Servicios de construcción a partir de $ 25.365'345.714	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional así:

Acuerdo Comercial		**Entidad incluida**	**Umbral**	**Excepción aplicable**	**Proceso de Contratación cubierto**
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.014.613.829	SI	NO
	México	NO	-	N/A	NO
	Perú	SI	$1.014.613.829	SI	NO
Canadá		NO	-	N/A	NO
Chile		SI	$1.014.613.829	NO	NO
Corea		NO	-	N/A	NO
Costa Rica		SI	$1.908.465.480	SI	NO
Estados Unidos1		NO	-	N/A	NO
Estados AELC		SI	$ 1.014'613.829	SI	NO
Israel		NO	-	N/A	NO
México		NO	-	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	N/A	NO
	Guatemala	SI	$36.400.000	NO	NO
	Honduras	NO	-	N/A	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	$1.014.613.829	NO	NO
Comunidad Andina CAN		SI	Aplica a todos los procesos	SI	SI

De lo anterior se concluye que el presente proceso que no está cobijado por ningún acuerdo comercial, sin embargo, aquellos bienes y servicios con los países de la Comunidad Andina de Naciones reciben trato nacional de igual manera recibirán Trato Nacional las propuestas de nacionales de la Comunidad Andina de Naciones.

Para efectos de dar aplicación a los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre comercio vigente, y aplicables al proceso, los oferentes deberán acreditar tal condición de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y la entidad dará aplicación a las reglas especiales contenidas en los mismos.

1 El umbral se cuantifica en unidades de "Derecho Especial de Giro -DEG" o "Special Drawing Rights – SDR". Se tomó como referencia el valor DEG del 17/05/2024 equivalente a 1,323780 dólares por DEG (valor extraído del portal web del Banco de la República https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/monedas-reserva) y una TRM del 18/05/2024 equivalente a $3.832,26 pesos, conforme a la metodología expuesta por Colombia Compra Eficiente en el documento "Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)".

12. DEPENDENCIA RESPONSABLE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD

FIRMA.

JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
Elaboró	JESSICA LORENA ZEA CABEZAS	APOYO PROFESIONAL SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
Revisó	JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD	
Aprobó	LEIDY ROCÍO GASPAR MARTÍNEZ	DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	